

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE LA VALORACIÓN DEL SALDO DE MERMAS DE REGASIFICACIÓN DEL AÑO 2014.**

Expediente INF/DE/130/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2015

Visto el expediente relativo a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece la valoración del saldo de mermas de regasificación del año 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

El Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC, aprobó la propuesta de informe para la valoración de las mermas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes al ejercicio 2014 en la sesión celebrada el 9 de julio de 2015.

En fecha 22 de octubre de 2015 tuvo entrada en esta Comisión la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) por la que se establece la valoración del saldo de mermas de regasificación correspondientes al año 2014.

**2. Objeto**

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se establece la valoración del saldo de mermas de plantas de regasificación correspondientes al año 2014.

### 3. Normativa aplicable

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, que dispone:

*“Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.*

*1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.*

*2. Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de la plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo de mermas resultante calculado como la diferencia de las mermas reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.*

*3. En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de mermas en vigor exceda las mermas reales (saldo de mermas negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.*

*4. Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las mermas reales (saldo de mermas positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución del saldo de gas de maniobra. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas de maniobra que se determine se destinará a gas de operación o gas talón.*

*5. Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas, y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.*

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, **el Gestor Técnico del Sistema supervisará** la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, **y elaborará un informe que remitirá** a la Dirección General de Política Energética y Minas y **a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas de maniobra, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

*11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.*

*12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario.»*

#### **4. Consideraciones**

El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, modificado por la Orden IET/2446/2013 asigna al Gestor Técnico del Sistema nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Por su parte, el regulador debe valorar el saldo de mermas de cada planta del año anterior incluido en el informe previo del Gestor Técnico del Sistema, aplicando la media aritmética del precio del gas de operación del año anterior.

Dado que ya fue calculado por esta Comisión el valor de las mermas de regasificación del año 2014, únicamente se ha comprobado la coincidencia de las cifras en la valoración de dichas mermas realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo incluidas en la Propuesta de Resolución de la DGPEyM y las cifras aportadas en el informe aprobado previamente por el regulador.

##### **4.1 Criterio adoptado en el informe aprobado por el regulador**

La determinación del saldo de mermas para el año 2014 se calcula de acuerdo al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

Respecto a la valoración del saldo, cuando el mismo tenga un valor negativo, la mitad de la cantidad económica así calculada será adicionada a la retribución del titular de la planta en el año en curso mientras que si el saldo de mermas es positivo, el total de la valoración económica será descontada de la retribución reconocida al titular de la planta para el año en curso.

## 4.2 Discrepancias en los saldos de mermas

La determinación del saldo de mermas de la Tabla del punto 2 del Anexo de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM se calcula como la diferencia entre el total de mermas retenidas y las mermas reales, tal y como se indicaba en la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, sin tener en cuenta la redacción dada por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Asimismo, el texto que aparece en el Apartado Cuarto de la Propuesta de Resolución en relación a la valoración de los saldos y a las cantidades que deben adicionarse o restarse de la retribución a los titulares de la planta, no tiene en cuenta la última redacción vigente.

## 4.3 Comprobación de las cifras

Los saldos de mermas por planta y la valoración de los saldos de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM remitida a esta Comisión no coinciden con la valoración realizada por la CNMC en cuanto al signo de las cifras.

No obstante de lo anterior, las cantidades finales a liquidar incluidas en la Propuesta de Resolución sí coinciden con la valoración realizada por la CNMC.

A continuación se muestra una tabla con la comparativa de los saldos de mermas de regasificación para el año 2014.

| Año 2014                          | Saldo mermas (MWh) |                    | Precio medio gas de operación (€/MWh) | Valoración del saldo (€) |                   | Cantidades a liquidar (€) |                  |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|------------------|
|                                   | Según MINETUR      | Según CNMC         |                                       | Según MINETUR            | Según CNMC        | Según MINETUR             | Según CNMC       |
| <i>Planta R. Barcelona</i>        | 28.733,20          | -28.733,20         | 31,83                                 | 914.578                  | -914.578          | 457.289                   | 457.289          |
| <i>Planta R. Cartagena</i>        | -23.262,86         | 23.262,86          | 31,83                                 | -740.457                 | 740.457           | -740.457                  | -740.457         |
| <i>Planta R. Huelva</i>           | -13.910,92         | 13.910,92          | 31,83                                 | -442.785                 | 442.785           | -442.785                  | -442.785         |
| Total Enagás Transporte, S.A.U.   | -8.440,58          | 8.440,58           | 31,83                                 | -268.664                 | 268.664           | -725.953                  | -725.953         |
| Bahía Bizkaia Gas, S.A.           | 54.876,60          | -54.876,60         | 31,83                                 | 1.746.722                | -1.746.722        | 873.361                   | 873.361          |
| Planta R. Sagunto, S.A.           | 28.302,87          | -28.302,87         | 31,83                                 | 900.880                  | -900.880          | 450.440                   | 450.440          |
| Regasificadora del Noroeste, S.A. | 34.238,16          | -34.238,16         | 31,83                                 | 1.089.801                | -1.089.801        | 544.900                   | 544.900          |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>108.977,05</b>  | <b>-108.977,04</b> | <b>31,83</b>                          | <b>3.468.739</b>         | <b>-3.468.739</b> | <b>1.142.748</b>          | <b>1.142.749</b> |

Figura 1: Comparativa de los saldos de mermas de regasificación para el año 2014.

Por consiguiente, la retribución de los titulares de terminales de GNL para el año 2014, debería incrementarse en 1.142.748 euros, conforme a la Propuesta de Resolución de la DGPEyM coincidente con el informe previo aprobado por el regulador.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

**ACUERDA**

Emitir informe favorable en relación a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece la valoración del saldo de mermas de regasificación del año 2014.

Únicamente, se hace notar el cambio del criterio del signo del saldo de mermas que aplica a dicho año, de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, las correspondientes liquidaciones no se ven alteradas.